

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado adscrito al Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana - Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds formula la siguiente pregunta dirigida al Gobierno, para su respuesta escrita.

La Plataforma Ciudadana en Defensa de les Terres del Sènia, viene denunciando el incumplimiento de requisitos legales que determina la normativa vigente, con respecto a las importantes y graves carencias observadas en la documentación presentada por la empresa ESCAL UGS, relativa al proyecto "Castor" de almacenamiento de gas natural en el término municipal de Vinaròs.

Según la Plataforma, el estudio de impacto ambiental que se presentó en su día en formato digital incumple la normativa vigente, dado que se ha detectado que no se cumple aquello establecido en el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el cual se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el cual se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental, precisamente con respecto al estudio de impacto ambiental. En el artículo. 15 de esta normativa se determina claramente que "Los estudios de impacto ambiental ha de estar suscrito por titulado experto en alguna de las diferentes materias de naturaleza ambiental que estén en relación con el proyecto concreto sujeto a evaluación, y visado por el colegio profesional correspondiente.

El firmante asume con su firma la responsabilidad del contenido del estudio de impacto ambiental. Si son diversos los autores, estará identificado individualmente cada experto y la materia de estudio de la cual se ha hecho cargo. En estos casos, la elaboración del estudio de impacto ambiental debe ser dirigida y coordinada por uno de los autores, que será quien asuma la responsabilidad de su contenido, y será visado por el colegio profesional del técnico que figuro como director de éste.

Esta documentación del estudio de impacto ambiental estaba únicamente disponible en formato CD, y no iba firmada por ningún técnico competente ni con identificación de los autores de los diferentes estudios, en las correspondientes materias de naturaleza ambiental tal y como establece esta normativa. Además, tampoco se encontraba "visado por el colegio profesional competente".

Por todo ello, y en vista del incumplimiento de requisitos legales que determina la normativa vigente, establecidos en la normativa autonómica sectorial.

¿En qué afecta este incumplimiento al proceso de exposición al público de este proyecto?

¿Qué medidas va adoptar el Gobierno al respecto?

Palacio del Congreso de los Diputados

Madrid, 2 de junio de 2009



Joan Herrera Torres

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado adscrito al Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana - Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds formula la siguiente pregunta dirigida al Gobierno, para su respuesta escrita.

La Plataforma Ciudadana en Defensa de les Terres del Sénia ha comunicado a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, así como al Área de Qualitat Ambiental de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de la Generalitat Valenciana, la falta de medidas de prevención sobre impactos asociados al proyecto "Castor" de almacenamiento de gas natural, que considera que no han quedado, en absoluto, resueltas en el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa promotora ESCAL UGS.

La Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental (BOE núm. 255 – 24/10/2007), en cumplimiento de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 sobre responsabilidad medioambiental, en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, instaura un sistema de responsabilidad objetiva e ilimitada, centrada en la recuperación de lo degradado, basada en los principios de prevención y de "QUIEN CONTAMINA PAGA".

Esta normativa señala que "Los daños con efectos demostrados en la salud humana deberán clasificarse como daños significativos", como es el caso. Sin embargo, la empresa promotora únicamente cita efectos generales producidos por la emisión de contaminantes a la atmósfera sobre la salud, aunque no detalla las medidas preventivas, correctoras e indemnizatorias por proximidad a núcleos de población. Asimismo, no se aporta estudio alguno sobre los requisitos que establece dicha legislación de responsabilidad medioambiental:

- Identificación de medidas reparadoras
- Elección de las medidas reparadoras.
- El grado en que cada medida beneficiará a cada componente del recurso natural o servicio medioambiental.
- El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales y otros factores pertinentes específicos de la localidad.
- El periodo de tiempo necesario para que sea efectiva la reparación del daño medioambiental.
- El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño medioambiental.
 - La vinculación geográfica con el lugar dañado.
 - El coste que supone aplicar la medida

El estudio de impacto ambiental debe servir como instrumento para determinar los impactos medioambientales que pueda conllevar un proyecto de esta enorme envergadura, que se pretende instalar junto a la desembocadura del río Sènia, y lo que es más importante, definir con rigurosidad los instrumentos de prevención e identificación de las medidas correctoras propuestas. Sin embargo, vemos que todos estos factores que determina la Ley de Responsabilidad Ambiental no se incluyen en la documentación presentada por la empresa promotora ESCAL UGS, como debiera ser de preceptivo cumplimiento, pues si éstas se imponen al operador al margen de cualquier culpa, dolo o negligencia, el principio "quien contamina paga" es porque los costes se trasladan de la sociedad al operador económico, como beneficiario de la explotación de los recursos naturales.

Recordamos que existen diferentes tipos de responsabilidad, que hacen que el operador responsable adquiera la obligación de devolver los recursos naturales dañados a su estado original, y en esta línea de actuación, el Consejo de Ministros, en su reunión del 19 de diciembre d 2008, aprobó el Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, que desarrolla todas estas disposiciones en lo relativo al método para la evaluación de los escenarios de riesgos, incluyó una cuantía de la garantía financiera obligatoria que "deben pagar" las empresas, fijando el sistema de reparación del daño medioambiental que se hubiera causado.

Además, y en atención al carácter supraautonómico que puedan tener los daños medioambientales, por proximidad a núcleos de población, dicha ley refuerza la obligación de colaboración entre las Administraciones públicas para conseguir la mejor y más eficaz aplicación de la ley e impone la obligación de solicitar informe a aquellas administraciones cuyas competencias o intereses puedan verse afectados por la intervención de otras administraciones. En este punto, debemos denunciar que no se ha solicitado informe alguno al órgano competente de la CCAA de Cataluña, por razón de competencias y de intereses que pueden verse afectados por este lesivo proyecto.

En este sentido, la ley española amplía los supuestos de responsabilidad subjetiva, comprendiendo los daños causados a hábitats y especies protegidos a nivel europeo, por la legislación estatal y autonómica; y los daños derivados de contaminación en aguas y suelo, en estos últimos, incluso cuando no afectando a la salud, perjudiquen el medio ambiente.

Sin embargo, tampoco se aportan medidas compensatorias, a pesar de que la legislación citada señala que esta reparación compensatoria debe efectuarse con el fin de compensar la pérdida de recursos naturales y servicios de recursos naturales, aportando mejoras adicionales a las especies silvestres y los hábitat o a las aguas, ya sea en el lugar dañado o en un lugar alternativo (no existe estudio de alternativas)

¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para solucionar estas deficiencias?

En base a los principios de responsabilidad, cautela, acción preventiva, y de corrección de impactos sobre el medio ambiente, ¿qué medidas compensatorias, correctoras y preventivas aplicables, de acuerdo con de los requisitos establecidos en La Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental se contemplan?

¿Piensa requerírsele a la empresa promotora la presentación de dicha documentación, que se consideras imprescindible atendiendo a los graves impactos que pudiera causar la ejecución del proyecto?

Palacio del Congreso de los Diputados

Madrid, 2 de junio de 2009

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name 'Joan Herrera Torres'.

Joan Herrera Torres

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado adscrito al Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana - Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds formula la siguiente pregunta dirigida al Gobierno, para su respuesta escrita.

El proyecto "Castor" impulsado por el Ministerio de Industria, para almacenar gas al término municipal de Vinaròs (Castelló), está suscitando gran polémica en todos los municipios de las comarcas del Baix Maestrat y de El Montsià.

Según se ha observado en el proyecto original que ha servido para aprobar esta instalación, los datos sobre **emisiones de contaminantes**, presuntamente obtenidos de fuentes oficiales de la Generalitat Valenciana que aporta la empresa promotora, no coinciden a pesar de que se trata de los mismos años y de los mismos contaminantes.

Los principales contaminantes emitidos como resultado de la combustión de gas natural son: óxidos de nitrógeno (NOX), dióxido de azufre (SO₂), dióxido de carbono (CO₂), monóxido de carbono (CO), partículas (PM), compuestos orgánicos volátiles (COVs) y compuestos orgánicos volátiles no metálicos (COVNM). En el proyecto básico para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada (julio de 2008) del proyecto Castor de almacenamiento de gas natural, la empresa señala una **"tasa de emisión por venteo en la extracción de 25.700 t CO₂/año."**, aunque luego se establece una tabla de concentraciones de contaminantes en cada foco para las fases de inyección y extracción que llegan a ser verdaderamente preocupantes, pues las tasas de emisión de CONTAMINANTES en la planta terrestre de operaciones **llegan a niveles de hasta 62.752,7 toneladas/año** (pàg. 21 - proyecto básico para la solicitud de AAI del proyecto de almacén subterráneo).

La empresa promotora ESCAL UGS presentó en junio de 2007 un estudio donde aportaba datos, supuestamente oficiales, de superaciones horarias de los principales contaminantes en varias estaciones y años, que ahora en el nuevo estudio de impacto ambiental (mayo de 2008), unos pocos meses después,